

IKASBIDE KULTUR ELKARTEA

ESTATUTOS

IKASBIDE KULTUR ELKARTEA ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los Presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN IKASBIDE KULTUR ELKARTEA** de Donostia – San Sebastián, nº de Registro AS.R.P.G. -00326, inscrita con fecha 27 de Octubre de 1966, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, en la Asamblea extraordinaria celebrada el día 04 de Marzo de 2009.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son:

- Potenciar y desarrollar la lengua y cultura vascas.
- Fomentar la enseñanza del euskera.
- Promover y coordinar otras actividades de tipo cultural, deportivo o recreativo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo actividades culturales, gastronómicas, recreativas y formativas, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y sin perjuicio de dichas actividades, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, calle Isabel II nº 15 bajo, de Amara-Berri.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades la Asociación comprende Amara-Anoeta y áreas circundantes.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo impuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.

- f) La elección y el cese del presidente/a, del vicepresidente/a, del secretario/a, del tesorero/a, y si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas en caso de recurso ante la decisión adoptada por la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social y cualquier otra expresamente contemplada en estos Estatutos.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar, al menos, los Acuerdos previstos en su artículo 7º apartados a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 4ª parte de los asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se publicarán en el tablón de la Asociación y se remitirán por escrito (email o correo ordinario) al domicilio del socio/a, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto que concurran a la misma

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los

negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por quien ostente la titularidad de socio/a mediante la delegación del voto por escrito, remitido por correo ordinario o electrónico, que deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/las asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por 12 personas: el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero más 8 vocales.

Deberá reunirse al menos quincenalmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar a falta muy grave.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General entre los socios/as voluntarios/as y de no haber suficientes, por sorteo ante dicha Asamblea, entre los socios/as, menores de 70 años, que no hayan ostentado dicho cargo durante los 10 años anteriores y lo serán por un periodo de 2 años salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los cargos podrán ser objeto de reelección, no más de 6 años consecutivos.

La aceptación del cargo, en caso de sorteo, será obligatoria, por lo que el socio elegido que no desee el cargo deberá optar entre: (i) encontrar su sustituto/a; (ii) desistir de su condición de socio/a.

En cada Asamblea General Ordinaria se renovará la mitad de la Junta Directiva y se nombrarán adicionalmente 6 socios/as suplentes, con el fin de sustituir bajas de miembros de la Junta Directiva, fijándose en la misma el orden de suplencia.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Asociación **IKASBIDE KULTUR ELKARTEA**.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión por causa justificada considerada suficiente por la Junta Directiva.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva incorporará a la misma, a los socio/as que fueron designados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria como suplentes, por el orden que fue establecido.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General, mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Cualquier otra expresamente contemplada en estos Estatutos y en particular la aplicación del Régimen Sancionador establecido en los artículos 32 a 36 de estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará, respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al/a la Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- d) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- e) Cualquier otra expresamente contemplada en estos Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja, actualizar la lista de espera, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender su custodia, redactar el Libro de Actas, elaborar el expediente de investigación en caso de una posible sanción, elaborar el informe para la Asamblea General en caso de recurso contra el acuerdo de separación definitiva de un socio/a adoptado por la Junta Directiva, y cualquier otra contemplada en estos Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El/la Secretario/a deberá estar capacitado/a para ejercer sus funciones tanto en euskara como en castellano.

TESORERO/A Y VOCALES

Artículo 26.- El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Los vocales asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, asumiendo las obligaciones que les sean conferidas por la misma, al objeto de atender con la diligencia y eficacia debida, los asuntos de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 27.- El número de socios/as se determinará a criterio de la Junta Directiva.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Los/as socios/as de la Asociación podrán ser Ordinarios u Honorarios.

Los/as socios/as ordinarios/as podrán ser:

- Socio ordinario joven: aquellos/as que tengan menos de 26 años. Abonarán la cuota "joven".
- Socio ordinario adulto: aquellos/as que tengan 26 ó más años. Abonarán la cuota "ordinaria".
- Socio ordinario familiar: aquellas unidades familiares que opten por el pago de una cuota "familiar". La unidad familiar computará a todos los efectos como dos socios, siendo ambos titulares de todos los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Los/as menores de edad miembros de una unidad familiar podrán optar al cumplir la mayoría de edad y antes de cumplir los 23 años, por pasar a ser "Socio/a ordinario joven" con el beneficio de no pagar "cuota de entrada" y de no pasar por la lista de espera. Una vez cumplidos los 23 años deberá solicitar su ingreso por la vía ordinaria pagando "cuota de entrada" y pasando por la lista de espera, si la hubiere.

La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a Honorario/a a aquellas personas que siendo socios/as hayan destacado por su colaboración con la Asociación.

Artículo 28.- Quien desee pertenecer a la Asociación, lo solicitará por escrito, incluyendo expresamente su compromiso de aceptar estos Estatutos y sus Reglamentos de Régimen Interior, avalado por dos socios/as, dirigido al Presidente/a quien dará cuenta a la Junta Directiva. Ésta publicará en el tablón de anuncios y página web dicha solicitud por un periodo de 1 mes por si hubiera oposición o alegaciones por parte de cualquier socio/a. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiendo recurrir en alzada ante la Asamblea General.

De estar cubierto el número máximo de socios/as, determinados por la Junta Directiva, dicha solicitud pasaría a engrosar una lista de espera, que será en todo momento pública.

Las vacantes de socios/as serán cubiertas por los solicitantes de la lista de espera, en orden a su fecha de solicitud.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contado a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos anuales, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.)
9. Ser oído/a, verbalmente o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causa que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
11. Disponer de llave de acceso y tarjeta al local social, siendo ésta intransferible.
12. Hacer uso de las instalaciones de la Asociación así como de sus equipamientos, enseres, utensilios y similares, de acuerdo a las normas de los Reglamentos de Régimen Interior establecidas.

13. Llamar al orden en las instalaciones de la Asociación a toda persona, sea socio/a o no, cuya conducta incumpla las normas de los Reglamentos de Régimen Interior establecidas.

Artículo 30.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a la Asamblea General anual.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interior, y en especial ejercer efectivamente el cargo de miembro de la Junta Directiva en caso de nombramiento.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos vigentes válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por desistimiento del socio/a que no desee el cargo de miembro de la Junta Directiva asignado por sorteo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.
4. Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por infracción muy grave de los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General por infringir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Directiva o las normas de los Reglamentos de Régimen Interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

Las infracciones serán calificadas como leves, graves o muy graves en función de los hechos y de las circunstancias en que se hayan cometido. Los infractores serán sancionados teniendo en cuenta: i) la gravedad de la infracción; ii) su grado de culpabilidad; iii) su intencionalidad; iv) la repercusión de la acción y omisión; v) la reincidencia del/de la infractor/a; y vi) la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes con el hecho sancionador.

- Las **infracciones leves** serán sancionadas con amonestación privada o con privación de entrada a las instalaciones de la Asociación por un período ininterrumpido de 1 a 30 días.
- Las **infracciones graves** serán sancionadas con la privación de entrada a las instalaciones de la Asociación por un período ininterrumpido de 1 a 6 meses.
- Las **infracciones muy graves** serán sancionadas con la privación de entrada a las instalaciones de la Asociación por un período ininterrumpido de 6 a 24 meses, o con la separación definitiva de la condición de socio e inhabilitación permanente para el reingreso en la Asociación. En cualquier caso se considerará infracción muy grave que implicará la separación definitiva de la condición de socio/a e inhabilitación permanente para el reingreso en la Asociación: (i) el supuesto de un socio/a que no optara por ninguna de las dos opciones establecidas en el artículo 16 de estos Estatutos al ser elegido/a por sorteo miembro de la Junta Directiva; (ii) el supuesto de un socio/a que optara por aceptar el cargo de miembro de la Junta Directiva y posteriormente dimitiera sin causa justificada a criterio de la Junta Directiva o faltara a la asistencia de las reuniones de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 15 o no ejerciera efectivamente el cargo de miembro de la Junta Directiva .

Cualquiera de las sanciones descritas anteriormente irá acompañada con la sanción económica del pago de una pena por importe del daño o desperfecto material ocasionado, si lo hubiere.

Con independencia del grado de culpabilidad o de la gravedad de la infracción, determinantes de la graduación y clasificación de las infracciones, el infractor deberá reparar los daños o reponer los importes de los daños causados, ya bien sea a la Asociación ya bien a cualquier socio.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Una vez firme la sanción impuesta, la Junta Directiva será quien señale la fecha en que el/la infractor/a deberá empezar a cumplir la privación de entrada a las instalaciones de la Asociación.

Artículo 33.- En caso de una posible infracción la Presidencia deberá ordenar al Secretario/a: (i) la apertura de un expediente; (ii) la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación definitiva, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, (i) remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, (ii) comunicándole así mismo la puesta a su disposición por un período de 15 días del expediente sancionador, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el siguiente Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda (sancionar con la separación definitiva, o sancionar con una suspensión temporal, o el archivo de expedientes sin sanción alguna), sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

El acuerdo de separación definitiva, en cualquier caso, será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar escrito de recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos Extraordinaria y exclusiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona sancionada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de presentarse escrito de recurso ante la Asamblea General el expediente de separación definitiva se elevará a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General de los hechos acaecidos, del escrito de recurso presentado por la persona sancionada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- La resolución del recurso presentado ante la Asamblea General, que será siempre motivada, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación definitiva de la Asociación, como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio fundacional de la Asociación consiste en local social, sito en Isabel II, 15, bajo de Amara, en Donostia – San Sebastián.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto, cumpliendo los requisitos del artículo 10 de estos Estatutos. En cualquier caso, la Asamblea General Ordinaria podrá designar una ponencia formada por 3 socios, a fin de que redacte el Proyecto de Modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el Proyecto de Modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio.

En el supuesto de que el Proyecto de Modificación fuera aprobado por la Junta Directiva, ésta acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General

Extraordinaria, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General Extraordinaria podrá adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá por:

1. La voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento de plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. La sentencia judicial firme que acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 7 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad para actividades sin ánimo de lucro, benéfica o cultural de Donostia, con características similares a la disuelta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA: La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior por cada una de las áreas de actividad en la que se divida la actividad desarrollada por la Asociación (por ejemplo de Cocina y Comedor; de Tamborrada; etc.), como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO